

RAD. 110013103004202300307

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique el número del pagaré y demás características propias, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Adjúntese certificado donde conste que el correo señalado por el apoderado coincida con el registrado en el SIRNA, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2023.

3.- Adecúese la cuantía en el libelo genitor, toda vez que conforme a las pretensiones no corresponde a una mínima, sumado a que los Jueces del Circuito no conocen de dichos asuntos.

4.- Aclarece si se dirige la demanda en contra de la persona natural que representa a Electroled de Colombia SAS, toda vez que en el poder solo se dirige contra la persona jurídica y en la demanda se incluye además como demandado al representante.

En caso de dirigir la demanda además en contra de la persona natural que representa a la sociedad, deberá arrimarse poder en tal sentido.

5.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo el apoderado deberá arrimar a la secretaria del despacho el original del pagaré con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que no existe restricción alguna para que los interesados acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. **85**
Hoy: 24 de Agosto de 2023


RUTH MARGARITA MÉRIDA PALENCIA
Secretaría